



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación 68081-3105-002-2022-00052-00
Demandante FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN
Nit. 860.014.760-0
Demandado VIDAL CORREDOR REYES C.C. No. 13.476.438;
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS
AFINES Y DERIVADOS -SINTRAINQUIGAS

Mediante auto del 4 de marzo de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda presentada por FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN contra VIDAL CORREDOR REYES y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES Y DERIVADOS-SINTRAINQUIGAS, habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comentario fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 010 del 07 de marzo de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 8 de marzo y 14 de marzo de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible en el numeral 7 del expediente digital, el día 14 de marzo de 2022 a las 8:42 horas, el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello, con copia a los demandados, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Pues bien, una vez analizado el escrito de subsanación allegado se observa que el mismo cumple con los requerimientos hechos por el Despacho en auto del 4 de marzo hogaño, por lo que se ADMITE la demanda de la referencia, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

En aplicación de lo señalado en el artículo 118B del CPTSS, notifíquesele el presente auto a la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES Y DERIVADOS-SINTRAINQUIGAS, representado por su presidente o quien haga sus veces, para que asista al aforado si a bien lo considera.

Proceso	Fuero Sindical
Radicación	68081-3105-002-2022-00052-00
Demandante	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN Nit. 860.014.760-0
Demandado	VIDAL CORREDOR REYES C.C. No. 13.476.438; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES Y DERIVADOS –SINTRAINQUIGAS

Igualmente se conmina a la parte demandante, para que, por conducto de su apoderado judicial, proceda a llevar a cabo el trámite de notificación del demandado VIDAL CORREDOR REYES y la organización sindical vinculada dando aplicación a las preceptivas del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS.

Se advierte a la parte actora que, al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación, deberá remitirse la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos enviados.

Igualmente, cuando la misma se surta, deberá el vocero judicial del demandante enviar al Despacho el acuse de recibido de la diligencia de notificación por cuenta de los demandados, en atención a lo indicado en el inciso quinto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo indicado sobre el particular por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016-2021.

Una vez notificados los demandados, cítese a las partes del proceso a audiencia pública de que trata el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001 diligencia donde el demandado contestará la presente demanda, presentará las excepciones que pretenda tener a su favor y se adelantarán las actuaciones allí señaladas.

Finalmente es del caso reconocer personería para actuar al abogado OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.850.774 y portador de la T.P. 317.937 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 1 del numeral 07_1 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN en contra de VIDAL CORREDOR REYES; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES Y DERIVADOS-SINTRAINQUIGAS e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Proceso	Fuero Sindical
Radicación	68081-3105-002-2022-00052-00
Demandante	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN Nit. 860.014.760-0
Demandado	VIDAL CORREDOR REYES C.C. No. 13.476.438; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES Y DERIVADOS –SINTRAINQUIGAS

SEGUNDO: En aplicación de lo señalado en el artículo 118B del CPTSS, notifíquesele el presente auto a la organización SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES Y DERIVADOS-SINTRAINQUIGAS, representado por su presidente o quien haga sus veces, para que asista al aforado si a bien lo considera.

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante, para que, por conducto de su apoderado judicial, proceda a llevar a cabo el trámite de notificación del demandado CORREDOR REYES y las organizaciones sindicales vinculadas dando aplicación a las preceptivas del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS.

Se advierte a la parte actora que, al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación, deberá remitirse la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho con el fin de verificar los documentos enviados. Igualmente, cuando la misma se surta, deberá el vocero judicial del demandante enviar al Despacho el acuse de recibido de la diligencia de notificación por cuenta de los demandados.

CUARTO: Una vez notificados los demandados, cítese a las partes del proceso a audiencia pública de que trata el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, diligencia donde el demandado contestará la presente demanda, presentará las excepciones que pretenda tener a su favor y se adelantarán las actuaciones allí señaladas.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.850.774 y portador de la T.P. 317.937 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 1 del numeral 07_1 del expediente digital.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Proceso	Fuero Sindical
Radicación	68081-3105-002-2022-00052-00
Demandante	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN Nit. 860.014.760-0
Demandado	VIDAL CORREDOR REYES C.C. No. 13.476.438; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES Y DERIVADOS –SINTRAINQUIGAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 012 de fecha 1° de abril de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e5421de47a17619dfd99d93954ac1e82da88805e36ba4e6f67602e9549d2753
Documento generado en 31/03/2022 10:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>